

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE MENCHACA Calle de los Abades, núm. 1. LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL. EN LA FUERA. Por un mes. 3 Pts. Por un mes. 3 50 Pts. Por tres id. \$ 50 Por tres id. 11 Por seis id. 16 Por seis id. 21 Por un año. 30 Por un año. 37 50 Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Circular.

Reconocido que las estaciones de primavera y otoño son las más convenientes al objeto de efectuar las vacunaciones y revacunaciones, y cumpliendo este Gobierno el deber que le impone el art. 100 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, ha solicitado de la superioridad tubos y cristales de linfa vacuna en cantidad suficiente para poder atender á las reclamaciones y necesidades de los pueblos de esta provincia.

Según el art. 99 de la citada ley, los Ayuntamientos, subdelegados de medicina y cirugía y juntas de Sanidad y Beneficencia tienen la estrecha obligación de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los

niños; y la instrucción de 30 de Noviembre de 1833, recomienda, entre otras precauciones, la de no permitir que los niños asistan á los establecimientos de primera enseñanza sin presentar antes el certificado de estar vacunados.

En vista, pues, de estas consideraciones, espero muy especialmente de los señores alcaldes, subdelegados y facultativos municipales de los pueblos de esta provincia, procuren propagar la vacunación y revacunación, á cuyo efecto pueden reclamar de este Gobierno la linfa vacuna que crean necesaria, haciéndolo aquéllos directamente y éstos por conducto de los respectivos alcaldes.

Al propio tiempo, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1876 y circular de la Dirección general del ramo de 19 de Febrero del mismo año, encargo á los repetidos señores alcaldes remitan á este Gobierno todos los dias primeros de cada mes los estados de vacunación, revacunación y defunciones que ocurran en sus respectivas localidades por causa de la enfermedad variolosa, sujetándose para ello al modelo inserto á continuación, debiendo hacer presente que los pueblos en que afortunadamente no ocurra caso alguno de los citados anteriormente, lo consignarán de igual modo en el estado con demostración negativa.

Logroño 24 de Marzo de 1883.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

PROVINCIA DE PUEBLO DE

ESTADO demostrativo de las vacunaciones y revacunaciones practicadas durante el mes de.....

Table with columns: Procedencia del virus, Fecha de la extracción, Operados, Fecha de la operación, Vacunaciones (Prendido, Estéril), Revacunaciones (Prendido, Estéril), OBSERVACIONES.

El Alcalde, El Secretario del Ayuntamiento, de 188

PROVINCIA DE PUEBLO DE

ESTADO demostrativo de los casos variolosos ocurridos en esta población durante el mes de.....

Table with columns: Dia de la invasión, Carácter del mal, Curados completamente, Curados con lesiones, Fallecidos, OBSERVACIONES.

El Alcalde, El Secretario del Ayuntamiento, de 188

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO
ECONOMICO DE 1882 — 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su eiecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º del artículo 78 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL POR CAPÍTULOS.	TOTAL POR SECCIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Indemnizacion á los Señores. Diputados de la Comision provincial	1041	66	
	Personal de la Secretaria	1318	44	
	Idem de la Seccion de cuentas municipales	1105	42	
	Idem de la Seccion de Contabilidad	794	16	
	Idem de la Depositaria	289	58	
	Material de la Secretaria	391	66	
	Idem de la Contaduria			
2.º	Idem de la Seccion de cuentas municipales			5645
3.º	Sueldos del Archivero provincial	125		60
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	38	02	
5.º	Material de estas Comisiones	375		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	166	66	
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales			
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas	3000		
2.º	Idem de bagajes			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL		3208	33
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales			
5.º	Idem de calamidades públicas	208	33	
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	250		
	Material para estas obras	3496	25	
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	3827	50	7573
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas			
4.º	Gastos de.....			
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia			
2.º	Pensiones concedidas legalmente			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de..... aprobado en.....			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo	1002	08	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA	3332	36	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	674	16	5537
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	362	33	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166	66	
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES			
7.º	Biblioteca provincial			
	Museo provincial			
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial	2588	88	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES	2909	80	
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA	6986	56	15835
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE ESPÓSITOS	2900	12	

ARTÍCULOS.	TOTAL		TOTAL	
	POR CAPÍTULOS.		POR SECCIONES.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
5.º Idem id. id. CASAS DE MATERNIDAD.			37,300	60
6.º Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.				
CAPITULO VII.—Correccion publica.				
1.º Gastos de Cárcelas.				
2.º Idem de Establecimientos penales.				
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
1.º Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	583	83	583	33
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.				
Unico. Cantidades destinadas a la fundacion o construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia e Instruccion publica.	500		500	
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.				
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	500		500	
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corra a cargo del Estado o de los Ayuntamientos.	6821	25	6821	25
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico. Cantidades destinadas a objetos de interes provincial.	801	40	801	40
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	7362	06	7362	06
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.				
Total general.			103,368	64

Logroño 6 de Febrero de 1885.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El vicepresidente de la Diputacion, Nicanor de Rivas.—Sesion de 22 de Febrero de 1885.—Aprobada.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquin Farias.—Es Copia.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.

SECCION DE AYUNTAMIENTOS

Debiendo procederse a la rec-
tificacion de la ripera amilla-
rda de este termino jurisdiccio-
nal, que ha de servir de base
para girar el repartimiento de la
contribucion territorial para el
proximo año economico de 1883
a 1884; los contribuyentes, así
vecinos, como forasteros, pre-

Universidad de Zaragoza.

IA TOT

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de ayudante de Museos, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza, deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de doctor, ó licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor, de tres sacadas á la suerte de entre diez dispuestas por el tribunal. Al efecto señalarán los jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público así las partes disecadas, como el método de que se ha valido.
- 2.º En un examen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora; la mitad de preguntas sobre anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Zaragoza 19 de Marzo de 1883.
—El Rector, José Nadal.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 1884; los contribuyentes, así vecinos, como forasteros, pre-

sentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de veinte dias, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, y las cuales deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término, no serán admitidas.

Viguera 17 de Marzo de 1883.
—El Alcalde, Francisco Martinez.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que en término de 20 dias, en papel de oficio ó con el sello de justificadas, y uniendo á las mis- 10 céntimos que previene la ley del tinbre.

Villanueva de Cameros 20 de Marzo de 1883.—El alcalde, Alvaro Moreno.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza amilla-

rada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Ausejo 20 de Marzo de 1883.
—El Alcalde, Francisco Alberdi. El Secretario, Angel Achirica.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias las relaciones de alta ó baja

que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Brieva 15 de Marzo de 1883.
El alcalde, Angel Blanco.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en la secretaria de la Corporacion en el término de 30 dias, pasado el cual no les serán admitidas.

El Rasillo 23 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Saenz.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada segun los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 23 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Mínima á la sombra.	Máxima al sol.				
9 m.	720,062	81	6,6	O. calma.	Mínima á la sombra. —1,4	Máxima al sol, 34,2	2,0	2,530	20	Nuboso.
3 tard.	72,472	65	6,4	E. O. brisa.	Mínima por irradiacion. —2,0	Máxima á la sombra, 15,4				Idem.
					Termómetro seco, 8,3	Kilómetros, 218,600				
					Termómetro húmedo, 6,8					
					Termómetro seco, 11,2					
					Termómetro húmedo, 8,0					